



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
“COOTRACERREJÓN”
DEMANDADO: HENRY JOSE RIVERA GUERRA
RADICACION: 44-279-40-89-002-2023-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los salarios, prestaciones sociales, vacaciones, liquidaciones y compensaciones, y demás emolumentos embargables que posea el demandado, HENRY JOSE RIVERA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.494.412, como empleado/contratista de la empresa AMTUR S.A.S. Exceptúense los dineros inembargables.

SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN en las proporciones legales de los saldos bancarios que tenga o llegare a tener en cuenta corriente, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado HENRY JOSE RIVERA GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.494.412, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia S.A., BBVA Colombia, Scotiabank Colpatria S.A., Banco JP Morgan Colombia S.A., Citibank, Banco Davivienda S.A., Corporación Financiera de Colombia, Credicorp Capital Colombia, Banco de Bogotá, Bancoomeva, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco GNB Sudameris, Banco Agrario, Banco Popular, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco W, Banco Finandina, Bancamía, Banco Credifinanciera, Banco Cooperativo Coopcentral, Coomultrasan, Juriscoop, Cooperativa Confiar, Cooperativa JFK y Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol, Banco Serfinanzas. Exceptúense los dineros inembargables.

TERCERO: Por secretaría, **LÍBRENSE** los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: LIMITESE el embargo a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 4.537.617).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado 02 Promiscuo Municipal Fonseca – La Guajira